

CARGOS Y PERSONAL

DEPARTAMENTO DE SALUD

INSTITUTO CATALÁN DE LA SALUD

RESOLUCIÓN SLT/2411/2015, de 21 de octubre, por la que se dispone la publicación de las bases generales que regulan los procesos selectivos para el acceso a la condición de personal estatutario del Instituto Catalán de la Salud.

De conformidad con el que prevé la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, en concordancia con el Real decreto ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social;

En virtud de las competencias asignadas por el artículo 10 de la Ley 8/2007, de 30 de julio, del Instituto Catalán de la Salud (DOGC núm. 4940, de 3.8.2007), y el artículo 13 del Decreto 13/2009, de 3 de febrero, por el cual se aprueban los Estatutos del Instituto Catalán de la Salud (DOGC núm. 5314, de 9.2.2009),

Resuelvo:

Aprobar las bases generales que tienen que regir los procesos de selección para el acceso a la condición de personal estatutario del Instituto Catalán de la Salud y que figuran como anexo de esta Resolución, sin perjuicio que cada convocatoria pueda establecer otras bases de carácter específicas para completarlas y que en todo caso, deberán que respetar las bases de carácter general.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 77 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Barcelona o, potestativamente, el correspondiente al lugar del domicilio de la persona interesada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación de la resolución, de conformidad con lo que prevén los artículos 8.2, 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Con carácter potestativo, previamente a la interposición del recurso contencioso administrativo, se puede interponer un recurso de reposición, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su publicación, según lo que disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, o cualquier otro recurso que se considere conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona, 21 de octubre de 2015

Pere Soley i Bach

Director gerente

Anexo

Bases generales que regulan los procesos de selección fijo del personal estatutario del Instituto Catalán de la Salud.

-1 Normas generales

1.1 Normas de referencia en los procesos de selección fija:

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud.

La Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto básico del empleado público.

El Real Decreto Ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social.

La Ley 8/2007, de 30 de julio, del Instituto Catalán de la Salud.

El Decreto 13/2009, de 3 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Catalán de la Salud.

La Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

La Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la administración de la Generalidad de Cataluña.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

La Ley 26/2015, de 28 de junio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

El Decreto 161/2002, sobre la acreditación del conocimiento del catalán y el aranés.

1.2 Las pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal estatutario del Instituto Catalán de la Salud deberán ajustarse a los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como de publicidad.

1.3 El contenido del proceso selectivo, pruebas, ejercicios y entrevistas, será el adecuado a las funciones a desarrollar en los puestos de trabajo convocados.

1.4 Se reservará el 5% de las plazas convocadas para las personas que tengan reconocida la condición legal de discapacidad. En caso de que las plazas reservadas queden desiertas, se acumularán a las plazas del turno libre.

1.5 El sistema para resolver la convocatoria de selección fija es el de concurso oposición.

1.6 El baremo de méritos será el instrumento para evaluar las competencias profesionales de la persona aspirante. La puntuación obtenida, en ningún caso, puede determinar por sí misma el resultado del proceso selectivo.

1.7 Las convocatorias y sus bases vinculan al Instituto Catalán de la Salud a los tribunales y a las personas aspirantes.

1.8 La publicidad y la notificación de los actos derivados de la convocatoria se publicaran en el sitio web del Instituto Catalán de la Salud (www.gencat.cat/ics).

1.9 La documentación de los procesos selectivos estará custodiada en la Unidad de Selección y Provisión del Instituto Catalán de la Salud, salvo en caso de convocatoria específica descentralizada, que estará en la sede de la gerencia territorial correspondiente.

1.10 Los documentos, las alegaciones y los recursos deben enviarse a la Unidad de Selección y Provisión de la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Catalán de la Salud, con indicación clara del código de identificación de la convocatoria y los motivos que la justifican. La documentación se podrá presentar en los registros de los lugares siguientes:

- Centro Corporativo del Instituto Catalán de la Salud (Gran vía de les Corts Catalanes 587, 08007 Barcelona).

- Gerencias territoriales, instituciones hospitalarias y ámbitos de atención primaria del Instituto Catalán de la Salud, y en cualquier registro, de acuerdo con el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el Decreto 266/2001, de 9 de octubre, por el que se establecen la creación, la organización y las funciones de las oficinas de atención ciudadana.

1.11 La persona titular de la Dirección Gerencia del Instituto Catalán de la Salud (ICS) autoriza a la persona

CVE-DOGC-B-15302037-2015

titular de la Dirección de Recursos Humanos a realizar los actos y trámites previstos en las bases de la convocatoria.

1.12 La autoridad convocante, por sí misma o mediante el tribunal correspondiente, podrá requerir a la persona aspirante las aclaraciones y la documentación adicional que se considere necesaria para la comprobación o valoración de los requisitos y méritos alegados. En caso de que la persona aspirante no cumpla los requisitos, podrá ser excluida motivadamente de la convocatoria en cualquier momento, sin perjuicio de las actuaciones que sobre ella puedan recaer.

1.13 Los errores materiales, de hecho o aritméticos pueden ser rectificados en cualquier momento de oficio o a instancia de las personas interesadas.

-2 Ámbito de aplicación

Estas bases son de aplicación en los procesos de selección fija para acceder a puestos base del Instituto Catalán de la Salud, que se complementarán con las bases de cada convocatoria específica publicada en el DOGC, sin perjuicio de lo previsto en la Orden de 22 de mayo de 1996, por la que se regula el sistema de provisión de plazas vacantes de facultativo especialista en los servicios jerarquizados de las instituciones sanitarias gestionadas por el Instituto Catalán de la Salud.

-3 Requisitos de participación

Podrá participar la persona aspirante que acredite los siguientes requisitos:

3.1 Nacionalidad

a) Tener la nacionalidad española o la de otro estado miembro de la Unión Europea o del espacio económico europeo o tener el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España o tener reconocido este derecho por norma legal.

b) También podrán ser admitidos, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge, los descendientes y los descendientes del cónyuge, tanto de los españoles como de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea o del espacio económico europeo o de los estados a los que, en virtud del Tratado de la Unión Europea, de otros tratados ratificados por España o de norma legal, sea aplicable la libre circulación de trabajadores, siempre que los cónyuges no estén separados de derecho y, con respecto a los descendientes, sean menores de 21 años o mayores de esta edad pero vivan a cargo de sus progenitores, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2 y 3 del Real Decreto 178/2003, de 14 de febrero, sobre la entrada y permanencia en España de nacionales de estados miembros de la Unión Europea y de otros estados que han tomado parte en el Acuerdo sobre el espacio económico europeo.

En cualquier caso, las personas aspirantes que no tengan la nacionalidad española o la de otro estado miembro de la Unión Europea o del espacio económico europeo ni tengan el derecho a la libre circulación de trabajadores de acuerdo con el Tratado de la Unión Europea u otros tratados ratificados por España o tengan reconocido este derecho por norma legal, deben presentar la correspondiente documentación expedida por las autoridades competentes que acredite:

- Su nacionalidad.

- El vínculo de parentesco con el nacional de un estado miembro de la Unión Europea o del espacio económico europeo o de los estados a los que, en virtud del Tratado de la Unión Europea, de otros tratados ratificados por España o de norma legal, sea aplicable la libre circulación de trabajadores.

- En cuanto a los descendientes mayores de 21 años, el hecho de vivir a cargo del nacional de un estado miembro de la Unión Europea o del espacio económico europeo o de los estados a los que, en virtud del Tratado de la Unión Europea, otros tratados ratificados por España o de norma legal, sea aplicable la libre circulación de trabajadores.

- Declaración jurada o promesa hecha por el nacional del estado miembro de la Unión Europea o del espacio económico europeo o de los estados a los que, en virtud del Tratado de la Unión Europea, de otros tratados ratificados por España o de norma legal, sea aplicable la libre circulación de trabajadores, en la que manifieste fehacientemente que no está separado de derecho de su cónyuge.

3.2 Edad

Tener cumplidos los 16 años y no superar la edad establecida para la jubilación forzosa.

CVE-DOGC-B-15302037-2015

3.3 Titulación

Estar en posesión del título académico oficial exigido en las bases de la convocatoria específica o haber abonado los derechos para su expedición dentro del plazo de inscripción de participación. Si el título se ha obtenido en el extranjero, es necesario disponer de la homologación emitida por el órgano competente.

3.4 Capacidad funcional

Tener y acreditar la capacidad física y psíquica necesaria para el ejercicio de las funciones propias de la categoría y puestos convocados, lo cual se acreditará una vez superado el proceso selectivo, mediante el reconocimiento médico en el centro que se determine o la presentación de certificado médico oficial. La toma de posesión quedará supeditada al cumplimiento de este requisito.

3.5 Habilitación

No estar inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas ni estar separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier servicio de salud o administración pública. Las personas con nacionalidad de otros estados referidos en la base 3.1 a) y 3.1.b), deberán acreditar mediante declaración jurada o promesa de que no están sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su estado, el acceso a la función pública.

Para el acceso a profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores se debe acreditar no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, corrupción de menores y trata de seres humanos, de acuerdo con lo que prevea las bases de la convocatoria específica correspondiente.

No tener nombramiento estatutario fijo en la misma categoría y especialidad a la que se opta en el Instituto Catalán de la Salud ni en cualquier otro servicio nacional de salud, con independencia de su situación administrativa.

3.6 Los requisitos deben cumplirse el último día del plazo previsto para la inscripción de participación en la convocatoria y deben continuarse cumpliendo hasta la toma de posesión. Las bases de la convocatoria específica preverán la forma de acreditarlos.

-4 Inscripción

La persona interesada en participar en la convocatoria deberá hacer la inscripción de participación por vía telemática mediante el Sistema de Gestión de Recursos Humanos (SGRH).

Las bases específicas de cada convocatoria contendrán la información para realizar la inscripción.

Antes de hacer la inscripción la persona aspirante debe darse de alta en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos (SGRH).

Es imprescindible estar registrado en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos (SGRH) para poder hacer la inscripción. En caso de no estar registrado, habrá que darse de alta como nuevo usuario.

En caso de que la persona ya esté registrada en el sistema (SGRH), sus datos de carácter personal se incorporarán de oficio y de forma automática a la inscripción de participación en la convocatoria, y será responsabilidad de la persona aspirante comprobar la exactitud de los datos que en ella constan, y, en su caso, instar su corrección ante la dirección/unidad de recursos humanos correspondiente.

Una vez finalizada la inscripción vía telemática, la persona aspirante podrá guardar el justificante o imprimirlo con el número de registro correspondiente.

El domicilio que conste en la inscripción de participación se considerará el único válido a efectos de la notificación, con independencia de utilizar otros sistemas de comunicación más ágiles. Es responsabilidad exclusiva de la persona aspirante los errores o inexactitudes en estos datos y la actualización de cualquier cambio.

Con la inscripción la persona aspirante da el consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal y profesional necesarios para tomar parte en la convocatoria y para tramitarla.

Las personas interesadas contarán, si fuera necesario, con la asistencia técnica necesaria para realizar la inscripción en la Unidad de Selección y Provisión del Instituto Catalán de la Salud.

4.1 Plazo de inscripción

CVE-DOGC-B-15302037-2015

El plazo para realizar la inscripción es de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el DOGC.

4.2 Pago de la tasa

La persona interesada en participar en la convocatoria deberá abonar la cantidad establecida en la misma, de acuerdo con lo que fije la normativa vigente en materia de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña. La falta de pago, el pago incompleto o la no acreditación de la exención determinará la exclusión de la persona del proceso.

No procede la devolución de la tasa en caso de exclusión de la convocatoria por causas imputables a la persona interesada ni por la renuncia a continuar en el proceso.

El pago se hará de acuerdo con las instrucciones que consten en las bases de la convocatoria específica y al Sistema de Gestión de Recursos Humanos (SGRH).

4.3 Exenciones del pago de la tasa

Queda exenta del pago la persona que de acuerdo con la normativa vigente y dentro del plazo de inscripción, justifique documentalmente estar en alguna de las situaciones siguientes:

- Estar inscrito o inscrita en el paro sin percibir ninguna prestación económica.
- Estar jubilado o jubilada, siempre que no supere la edad de jubilación forzosa prevista en el Estatuto marco.
- Tener una discapacidad reconocida legalmente igual o superior al 33%.

4.4 Persona aspirante con discapacidad

La persona con discapacidad legal reconocida con un grado igual o superior al 33%, podrá pedir en su inscripción de participación la adaptación y/o adecuación de tiempo y medios materiales necesarios para la realización de las pruebas previstas en la convocatoria, indicando los motivos de la petición. A tal efecto, deberá presentar un dictamen vinculante de sus condiciones psíquicas o físicas o sensoriales, expedido por el equipo multiprofesional competente, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 66/1999, de 9 de marzo del Departamento de la Presidencia de la Generalidad.

Este dictamen deberá solicitarse durante el plazo previsto para realizar la inscripción y se podrá presentar a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el DOGC y hasta 15 días después de la fecha de publicación de la lista definitiva de personas admitidas y excluidas.

La persona con discapacidad legal reconocida que no solicite la adaptación y / o adecuación para la realización de las pruebas será admitida en las mismas condiciones que el resto de personas aspirantes, sin perjuicio de que superado el proceso selectivo, tenga que acreditar igual que el resto de aspirantes, su capacidad funcional para desarrollar las funciones propias del ejercicio profesional de la categoría a la que opta.

-5 Introducción de méritos

5.1 La persona aspirante introducirá en el Gestor de Currículum del Sistema de Gestión de Recursos Humanos (SGRH) los méritos que quiera alegar en el concurso oposición, de acuerdo con lo que prevean las bases de la convocatoria específica correspondiente.

5.2 La persona aspirante que ya tenga introducidos méritos en el Gestor de Currículum, deberá comprobar la exactitud de los datos de los mismos. Podrá retirar de la convocatoria el mérito que considere, de acuerdo con las indicaciones que consten en las bases de la convocatoria específica.

5.3 Se valorarán sólo los méritos que de acuerdo con el baremo de aplicación hayan sido obtenidos hasta la fecha de publicación en el DOGC de la convocatoria específica correspondiente.

5.4 Los méritos alegados por los aspirantes se acreditarán en la forma que el tribunal determine.

-6 Desarrollo del proceso selectivo

6.1 Finalizado el plazo de inscripción, la Dirección Gerencia del Instituto Catalán de la Salud hará pública:

6.1.1 La resolución con la lista provisional de personas admitidas y la lista provisional de personas excluidas con el motivo de exclusión. A tal efecto se tendrá en cuenta los datos que los aspirantes hayan introducido en

CVE-DOGC-B-15302037-2015

su inscripción de participación y en el gestor de currículum y será su responsabilidad la veracidad de las mismas.

La persona aspirante dispondrá de diez días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de la lista provisional, para formular las alegaciones que considere oportunas, para subsanar los defectos relacionados con los datos que constan en su inscripción y los requisitos que motivan la exclusión.

En caso de que la persona excluida no presente alegaciones dentro del plazo previsto, se considerará que desiste de su inscripción y quedará definitivamente excluida del proceso, sin más trámite.

En caso de que la persona interesada no conste en la lista provisional como persona admitida o excluida, a la hora de formular la reclamación deberá adjuntar el justificante de la inscripción previsto en la base 4.

6.1.2 La resolución con la lista definitiva de las personas admitidas y la lista definitiva de las personas excluidas con el motivo de exclusión.

6.1.3 La resolución con el nombramiento de los miembros que formarán parte del tribunal encargado de resolver el proceso selectivo, en el supuesto que este no figure en la convocatoria específica.

6.1.4 La resolución de adjudicación del proceso selectivo, que se publicará en el DOGC.

6.2 El proceso selectivo constará de las fases de oposición y de concurso de méritos.

6.2.1 Fase de oposición La fase de oposición versará sobre las materias contenidas en el temario publicado a tal efecto. La puntuación máxima de la fase de oposición será igual al doble de la puntuación máxima de la fase del concurso.

Las pruebas de la fase de oposición son obligatorias y eliminatorias, y constarán de las pruebas y/o ejercicios siguientes:

a) Una prueba consistente en realizar un test sobre el contenido del temario previsto en las bases de la convocatoria específica. Este ejercicio lo superará como máximo, un número de personas igual al 300% de las plazas a cubrir.

b) Una prueba de conocimientos de lengua catalana y de lengua castellana, si fuera necesario, para todas las personas aspirantes que no estén exentas.

- Conocimiento de la lengua catalana

El tribunal publicará la diligencia con la lista de las personas aspirantes que han de realizar el ejercicio de conocimientos de lengua catalana del nivel requerido en las bases de la convocatoria, la que se elabora a partir de los datos que los aspirantes hacen constar en su inscripción, contrastadas con las acreditaciones validadas en el Gestor de Currículum del SGRH, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 161/2002, de 11 de junio y la Orden VCP/491/2009, de 12 de noviembre, por el que se refuerzan y actualizan los títulos, diplomas y certificados equivalentes a los certificados de conocimientos de catalán de la Dirección General de Política Lingüística.

También se podrá acreditar este conocimiento mediante escrito de la persona aspirante con indicación del proceso selectivo en que haya participado, superado una prueba del mismo o superior nivel y haya obtenido plaza como personal estatutario del Instituto Catalán de la Salud o de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

El tribunal publicará el plazo y la forma, para que las personas convocadas presenten el certificado de conocimiento de la lengua catalana antes de la fecha de realización de la prueba correspondiente. También se podrá presentar el escrito al que hace referencia el punto anterior.

- Conocimiento de la lengua castellana

El tribunal publicará la diligencia con la lista de las personas aspirantes que han de realizar el ejercicio de conocimiento de la lengua castellana, si fuera necesario.

La persona aspirante que no tenga la nacionalidad española deberá tener los conocimientos requeridos en las bases de la convocatoria, tanto en la expresión oral como en la escrita, en el grado adecuado a las funciones de los puestos convocados. La acreditación se puede realizar mediante la superación de la prueba obligatoria que se determine, la presentación del certificado conforme ha cursado la primaria y/o bachillerato en el Estado español, presentar el diploma superior de español, que establece el Real Decreto 1137 / 2002, de 31 de octubre, o certificado que acredite haber superado todas las pruebas dirigidas a la obtención de esta y presentar certificado de aptitud en español para personas extranjeras, expedido por las escuelas oficiales de idiomas.

CVE-DOGC-B-15302037-2015

- c) Una prueba con supuestos prácticos referentes a las funciones a desarrollar en la categoría a la que se opta.
- d) Una prueba dirigida a acreditar las competencias en la categoría a la que se opta, mediante las técnicas que el tribunal considere más adecuadas.

El tribunal podrá acordar la realización de una prueba de carácter voluntario y no eliminatorio sobre el conocimiento de materias concretas relacionadas con las funciones propias de la categoría a la que se opta, con una puntuación del 10% adicional de la oposición.

Las personas aspirantes serán convocadas para cada prueba en llamamiento único, publicada con una antelación mínima de 72 horas. Quedarán excluidos de la convocatoria los que no comparezcan.

El tribunal decidirá el calendario de realización de estas pruebas de acuerdo con las bases de la convocatoria específica.

6.2.2 Fase de concurso

Se valorarán los méritos previstos en el baremo publicado en la convocatoria específica.

Serán valorados sólo los méritos alegados en tiempo y forma de acuerdo con el baremo de aplicación y lo previsto en las bases de la convocatoria específica.

Las personas aspirantes que superen la fase de oposición dispondrán de quince días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente diligencia del tribunal, a fin de presentar la documentación original y copia acreditativa de los requisitos y méritos alegados. La documentación se presentará en los lugares indicados en la base 1.10, de estas bases generales.

El tribunal podrá solicitar a las personas aspirantes la aportación de traducción jurada de los méritos redactados en idiomas distintos a los oficiales en Cataluña.

El tribunal para la valoración de méritos podrá establecer los criterios más adecuados para la convocatoria específica, sin perjuicio de los siguientes criterios:

a) Criterios generales

- Los méritos, en todo caso, deben tener un contenido directamente relacionado con el contenido funcional de la categoría a la que se opta. También podrán valorarse aquellos contenidos que tengan la consideración de transversal y común para todas las categorías.
- Los méritos aportados con un mismo contenido y con coincidencia en el período de realización, total o parcialmente, o bien estén recogidos en otros títulos o méritos, sólo se valorará el que tenga valoración más favorable.
- La formación que forme parte de estudios reglados (plan de estudios, créditos de libre elección ...), tiene la consideración de formación reglada y no es formación continuada.

b) Formación reglada

- Los doctorados y másteres universitarios oficiales (Bolonia) se valorarán con independencia de la fecha de realización.
- El expediente académico se valorará únicamente cuando sea el de la titulación específica requerida.
- Se podrá valorar también otras titulaciones regladas que no sean las utilizadas como requisito.

c) Formación continuada

Se clasificará en este apartado:

- La formación iniciada al finalizar los estudios requeridos y destinada a actualizar y mejorar conocimientos, habilidades y actitudes de los profesionales ante la evolución científica y tecnológica y las demandas y necesidades tanto sociales como del propio sistema sanitario.
- La formación transversal que desarrolla capacidades y habilidades no específicas de una categoría concreta y aplicable a tareas o contextos diversos, se valorará con independencia de la fecha de la titulación requerida.
- Los masters, postgrados (no Bolonia) y los títulos propios de las universidades se valorarán con independencia de su fecha de realización.
- La formación continuada se podrá valorar en función de su antigüedad o caducidad.

CVE-DOGC-B-15302037-2015

- Se valorará un máximo de 100 horas por actividad formativa (cursos ...), con un máximo de 500 horas lectivas por año.
- La formación continuada presencial con certificado de aprovechamiento se valorará como mínimo el doble de la formación que disponga de certificado de asistencia.
- La formación continuada a distancia con certificado de aprovechamiento se valorará igual que la presencial con certificado de aprovechamiento. No se valorará el resto de supuestos.
- Se valorará la formación continuada organizada y/o impartida por el Instituto Catalán de la Salud y cualquier otro servicio de salud, por cualquier administración pública estatal o autonómica, por las universidades incluidas sus fundaciones con objetivos docentes, por las escuelas universitarias, escuelas de salud pública y centros oficiales de formación profesional.
- También se valorará la formación continuada organizada y/o impartida por colegios profesionales, asociaciones profesionales, organizaciones sindicales, organizaciones empresariales o entidades debidamente registradas que tengan entre sus fines la formación, siempre que esta formación esté acreditada por los sistemas acreditadores oficiales o financiada con fondos públicos.
- Asimismo se valorará la formación dirigida al personal de gestión y servicios y la de carácter transversal con reconocimiento por parte de los organismos habilitados (Reconocimiento de Interés Sanitario RIS), con independencia de la entidad organizadora.

d) Otros méritos

- Se valorará la actividad docente en el ámbito universitario a nivel de cátedra, como profesor titular y profesor asociado con actividad simultánea en el servicio de salud correspondiente.
- La formación ocupacional sólo se valorará para las categorías que no se exija estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo.
- La estancia formativa se podrá valorar cuando tenga una duración mínima de 4 semanas, y esté certificada por la Dirección Gerencia o la Dirección de Recursos Humanos correspondiente, con identificación de las fechas, objetivos y resultados de la estancia formativa.
- La cooperación internacional con funciones relacionadas con la categoría a la que opta, se podrá valorar cuando tenga una duración mínima de 4 semanas y esté suficientemente acreditada.
- Se valorarán como mínimo los libros y capítulos de libros, las publicaciones en revistas indexadas y proyectos de investigación con financiación competitiva (FIS, Universidad Carlos III...).
- Se valorará la actividad docente de la formación continuada con los mismos criterios que figuran en el apartado de formación continuada.
- Se valorará la tutoría y la colaboración docente de la formación sanitaria especializada siempre que esté organizada por la unidad docente correspondiente.

e) Servicios prestados

- Se valorará el ejercicio profesional en centros sanitarios en la misma categoría y especialidad a la que se opta, como personal estatutario, funcionario o laboral en:
 - El Instituto Catalán de la Salud o en cualquier Servicio de Salud del Sistema Nacional de Salud.
 - El Sistema Sanitario Integral de Utilización Pública de Cataluña (SISCAT) y centros sanitarios universitarios.
 - En otras administraciones públicas.

Al personal de gestión y servicios se le valorará los servicios prestados en cuerpos o escalas de la Administración general de cualquier administración pública en la misma categoría a la que opta.

- Se valorará los servicios prestados en cómputo mensual completo. En el caso de días sueltos se valorará siempre que la suma de los mismos completen 30 días, equivalente a 1 mes. No se valoran las fracciones.
- Los servicios prestados en períodos coincidentes en 2 o más centros, solo se valorará el período más favorable.
- Se valorará el tiempo de permanencia en excedencia por cuidado de hijo menor de 3 años o para atender a un familiar hasta el segundo grado en un período no superior a 3 años. Igualmente se valorará el tiempo de permanencia en excedencia de víctimas de violencia de género durante los primeros 6 meses.

CVE-DOGC-B-15302037-2015

La acreditación de los servicios prestados se realizará mediante certificado en formato original emitido por el órgano, autoridad o cargo que llevan a cabo la gestión de recursos humanos en la unidad correspondiente, con indicación de la categoría y especialidad, forma de empleo, los períodos trabajados y las funciones desarrolladas.

-7 Resolución del concurso oposición

La puntuación final es la obtenida por la suma de la puntuación de la fase de oposición y de la fase de concurso.

Sólo podrán ser declaradas aprobadas en el proceso selectivo, y por tanto nombradas, las personas que obtengan plaza.

El tribunal publicará la diligencia con la lista definitiva de puntuación, con indicación del número de orden. En caso de empate en la puntuación, se resolverá de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) A favor de la persona que haya obtenido mayor puntuación en la fase de oposición.
- b) Si persiste, a favor de la persona que haya obtenido mayor puntuación en la fase de concurso de méritos.
- c) Si persiste, a favor de la persona que acredite más servicios prestados en número de días en el Sistema Nacional de la Salud (SNS) en la categoría correspondiente.
- d) Si persiste, a favor de la persona de más edad.

Los destinos se adjudicarán por orden de puntuación y de acuerdo con lo previsto en las bases de la convocatoria específica.

-8 Renuncias

Las personas aspirantes podrán renunciar a continuar participando en el proceso selectivo en cualquier momento, sin que genere ningún derecho a indemnización ni a la devolución de las tasas abonadas.

Las renunciaciones deberán realizarse de forma telemática mediante el Sistema de Gestión de Recursos Humanos (SGRH).

-9 Tribunal

Los miembros del tribunal deberán tener la condición de personal estatutario, funcionario o laboral fijo del Instituto Catalán de la Salud. Les será de aplicación y deberán actuar de acuerdo con la normativa vigente que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

Los miembros de los tribunales calificadoros y los tribunales auxiliares deberán abstenerse cuando se encuentren en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o cuando hayan impartido cursos o trabajos para la preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los dos años anteriores a la publicación de la convocatoria. Igualmente los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando concurran las circunstancias previstas.

Sin perjuicio de lo que pueda establecer la convocatoria correspondiente, con carácter general el tribunal estará formado por un número de miembros no inferior a cinco, de los cuales uno actuará como presidente y otro como secretario. De estos miembros al menos uno debe tener formación y/o experiencia específica en técnicas de selección por competencias. En caso de que no sea posible puede contar con asesores técnicos necesarios. Su composición tenderá a la paridad entre hombres y mujeres.

9.1 Asesores y colaboradores

El tribunal calificador podrá acordar la incorporación de asesores especialistas, con voz pero sin voto, para colaborar en la realización de las pruebas que consideren, éstos se limitarán a prestar colaboración en sus especialidades técnicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 del Decreto 161/2002, de 11 de junio, sobre la acreditación del conocimiento del catalán y el aranés en los procesos de selección de personal y de provisión de puestos de trabajo de las administraciones públicas de Cataluña, formarán parte del tribunal dos personas una como titular y otra como suplente, en calidad de asesores en materia de normalización lingüística, con voz y sin voto,

CVE-DOGC-B-15302037-2015

designadas por el director gerente del Instituto Catalán de la Salud.

Asimismo, el tribunal podrá solicitar el asesoramiento de personas expertas en materia lingüística, las cuales deberán colaborar con la persona nombrada para asesorar el tribunal en la valoración de la prueba de conocimientos de la lengua catalana.

9.2 El tribunal podrá acordar para la mejor gestión de las pruebas, que éstas se realicen de forma descentralizada, garantizando en todo momento la confidencialidad y objetividad en su desarrollo. Estos tribunales auxiliares no tendrán funciones calificadoras, sino solamente de custodia y vigilancia del correcto desarrollo de las pruebas.

9.3. Actuaciones del tribunal

- Actuar con plena autonomía funcional y velar por la legalidad del procedimiento y la objetividad en sus actuaciones, con imparcialidad, profesionalidad, objetividad, agilidad, eficacia y transparencia.
- Resolver las dudas en la aplicación de las bases, estableciendo los criterios a aplicar en los supuestos no previstos en las mismas.
- Guardar la oportuna confidencialidad y el secreto profesional en todo lo relacionado con la convocatoria y los temas tratados en sus reuniones.
- Requerir, en cualquier momento, la acreditación de los aspectos que considere necesarios para determinar la inexactitud o falsedades en las que hayan podido incurrir las personas aspirantes.
- Resolver las peticiones de adaptación para la realización de las pruebas de las personas con discapacidad reconocida.
- Tomar las medidas necesarias para garantizar que las pruebas de la fase de oposición escritas y que no deban ser leídas delante de ellos, sean corregidas sin que se conozca la identidad del mismo. No se corregirá las pruebas escritas donde figure el nombre, marcas o signos que permitan la identificación de la persona aspirante.
- Publicar la fecha, hora y lugar para hacer la primera y sucesivas pruebas y si fuera necesario la descentralización de las mismas. Así como las actuaciones referidas a la convocatoria y el desarrollo de las diferentes fases y turnos.
- Las alegaciones presentadas contra las actuaciones del tribunal se resolverán mediante la publicación de la correspondiente diligencia con los resultados definitivos obtenidos, sin que haya comunicación individual.

A efectos de comunicación, el tribunal tiene su sede en la Unidad de Selección y Provisión del Instituto Catalán de la Salud, calle Gran Vía de las Cortes Catalanas, 587, 08007 Barcelona, que da soporte material y técnico a sus actuaciones.

-10 Nombramiento y toma de posesión

La persona aspirante que haya obtenido destino y haya formalizado los trámites previstos en la convocatoria tendrá un nombramiento como personal estatutario fijo en la categoría correspondiente en el ámbito de la gerencia territorial a la que se haya optado, sin perjuicio de su adscripción a un determinado servicio de atención primaria o centro hospitalario.

La persona aspirante nombrada, dispondrá del plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la publicación en el DOGC para hacer la toma de posesión que se realizará en la Dirección de Recursos Humanos de la gerencia territorial donde haya obtenido destino quedará condicionada a la acreditación de la capacidad funcional favorable.

La persona aspirante que no formalice la toma de posesión del destino obtenido en el plazo indicado, perderá los derechos derivados de su participación en el concurso oposición, excepto cuando exista causa justificada.

(15.302.037)